



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 11 de enero del 2024.

**VISTO:**

El Oficio N.º 444-2023-GR-CAJ-DRAC-DAAJ de fecha 26 de setiembre del 2023 con MAD: 8517022 y anexos que lo acompañan;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, a través del Oficio N.º 444-2023-GR-CAJ-DRAC-DAAJ de fecha 26 de setiembre del 2023 con MAD: 8517022 emitido por el Ing. Mg. Galvarino Sánchez Linares, Director de la Agencia Agraria Jaén remite al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal el expediente con MAD: 8262306 conteniendo el recurso de apelación con MAD: 8450120 con fecha de presentación 15 de setiembre del 2023 interpuesta por el Señor Sebastián Rimarachín Flores, respecto a la Resolución Directoral N.º 2052-2023-GR.CAJ/DRA/DTT.CR de fecha 09 de agosto del 2023.

Que a través de la solicitud de fecha 19/08/2022 el Sr. ALTER GARCIA AGUIRRE, presenta solicitud Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) ante la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2023 con MAD:8450120, el Sr Sebastián Rimarachín Flores interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R., de fecha 09 de agosto del 2023 bajo los siguientes argumentos:

- (...) Que ante la AGENCIA AGRARIA JAEN, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N.º 205-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R, en la parte Resolutiva de la resolución materia de apelación ha resuelto, DECLARAR IMPROCEDENTE la OPOSICION al procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas interpuesta por el Sr. SEBASTIAN RIMARACHIN FLORES del predio rústico denominado "SAN JUAN" ubicado en el Sector "UÑA DE GATO" Distrito de Bellavista. Provincia Jaén, Departamento de Cajamarca, es decir señor director no sé ha valorado lo que señala el artículo 08 de la Convención de América de los Derechos Humanos que claro señala que: toda persona tiene derecho a ser oído, tampoco se ha analizado OBJETIVA y RAZONABLEMENTE mi solicitud de fecha 26/07/2023, pese a que hemos ABSUELTO EL TRASLADO de OPOSICION A TRAMITE DE VIZACION DE PLANOS PARA PROCESOS JUDICIALES; y en dicha absolución hemos adjuntado documentales que nos acreditan que dicho predio denominado como "SAN JUAN", ubicado en el sector UÑA DE GATO, del Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, es de nuestra propiedad y que lo hemos amparado desde que se generó el



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de enero del 2024.

*CERTIFICADO DE POSESIÓN del MINISTERIO DE AGRICULTURA, de fecha 10 de diciembre de 1989 (ANEXOS SE ENCUENTRAN EL ESCRITO CUESTIONADO); y no se ha resuelto de acuerdo o tomado en cuenta los medios probatorios dentro del escrito antes descrito, así como ya que la citada se ha expedido en forma arbitraria y abusiva del derecho (...).*

Que, a través de la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 09 de agosto del 2023 con MAD: 8262306 emitida por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, el Ing. Oscar Llanos Tafur; resuelve

- Declarar, improcedente la Oposición al procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), interpuesta por el Sr. Sebastián Rimarachín Flores del predio rustico denominado "Cruz de Chalón" ubicado en el Sector "Uña de Gato" Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

Que, mediante Informe Legal N.º 171-2023/MJCT de fecha 21 de setiembre del 2023 la Abg. Elva de Fátima Ybañez Jiménez - Abogada de la Oficina de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Agencia Agraria de Jaén indica al Ing. Galvarino Sánchez Linares – Director de la Agencia Agraria de Jaén en la parte conclusiva del mismo que:

- Que, de acuerdo al art. 206º en concordancia con el art. 207º de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, los mismos que se deben interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del acto impugnado. Así mismo el art 209 de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del órgano que emitió el acto impugnado.
- Por el recurso de apelación se busca que el superior jerárquico revise si el órgano de origen trató el procedimiento administrativo con estricta observancia al ordenamiento jurídico; es decir si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos por el mismo.
- Tomando en cuenta los antes expuesto, el Recurso de APELACIÓN de fecha de ingreso 15/09/2022 el Sr. SEBASTIÁN RIMARACHIN FLORES, en la que se pretende que la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Cajamarca Declare NULA la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/DRA/DTTCR de fecha 09/08/2023 en referencia al trámite administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), a favor del sr. AL TER GARCÍA AGUIRRE con relación al predio que se indica en su solicitud, no puede ser amparada por esta área administrativa, por lo que se recomienda derivar todo lo actuado al Órgano superior Jerárquico para la revisión y análisis de lo solicitado.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 11 de enero del 2024.

- *Cabe recalcar que el procedimiento administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), no tiene por finalidad otorgar derechos de posesión o propiedad a su favor. El objetivo de dicho procedimiento es de visar los planos y memorias, sin que dicho acto constituya una declaración de derechos, solamente son válidos para que el administrado solicitante cumpla ante el Poder Judicial con un requisito de admisibilidad para iniciar acciones judiciales a la que hace referencia el Art. 504 del Código Procesal Civil, mas no otorga derechos de posesión. o propiedad.*
- *Por lo que se opina que, respecto al RECURSO de APELACION en contra de la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/DRA/DTTCR de fecha 09/08/2023 y con Registro de Solicitud MAD N.º 08450120 de fecha 15/09/2023 presentado por el señor SEBASTIÁN RIMARACHÍN FLORES, la suscrita es de la Opinión de DERIVAR el expediente administrativo completo al Órgano Superior Jerárquico, para que realice la revisión y análisis correspondiente y de esa manera pueda emitir su debido pronunciamiento al respecto.*

Que, mediante memorando N.º 003-2024-GR.CAJ/DRAC de fecha 04 de enero del 2024 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de Opinión Legal respecto al recurso de apelación interpuesta por el señor Rimarachín Flores Sebastián a la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 09 de agosto del 2023.

Que, a través de la Opinión Legal N.º 02-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 09 de enero del 2024 con MAD: 8972743 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica indica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que:

*La Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 15 de setiembre del 2023, con MAD: 8450120, interpuesta por Sebastián Rimarachín Flores, contra la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/DRA/D.T.T.C.R emitida el 09 de agosto del 2023 que resuelve declarar improcedente la oposición al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesta por el Sr. Sebastián Rimarachín Flores del predio rustico denominado “CRUZ DE CHALPON” ubicado en el Sector “UÑA DE GATO” Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.*

Que, mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 09 de enero del 2024 el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución correspondiente

Que, de acuerdo al artículo 206º en concordancia con el artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, los mismos que se deben interponer dentro de los 15 días hábiles



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de enero del 2024.

siguientes a partir de la notificación del acto impugnado. Asimismo, el artículo 209º de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del órgano que emitió el acto impugnado.

Que, por el recurso de apelación se busca que el superior jerárquico revise si el Órgano de origen tramitó el procedimiento administrativo con estricta observancia al ordenamiento jurídico; es decir si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos en el mismo

Que, la petición de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales no tienen naturaleza de un procedimiento administrativo trilateral regulado en el artículo 219º de la Ley 27444, debido a que los administrados que solicitan dicha Visación no están reclamando el reconocimiento de un derecho y que a causa de dicha petición se inicia una contienda con terceros a ser resuelta por la Autoridad Regional. Esto es así, dado que el acto de visar planos y memorias descriptivas para el fin antes indicado, en estricto, constituye una verificación técnica con el objeto de determinar una correspondencia entre la realidad física del inmueble con la información graficada en todos los planos y descrita en la memoria descriptiva que el administrado, declarando ser poseedor del inmueble presenta ante la Autoridad Regional.

Que la calificación técnico legal de las solicitudes de visación de planos y memorias descriptivas que se realizan en mérito al artículo 505º, inciso 2) del Código Procesal Civil no están referidos a realizar un análisis del derecho de posesión, derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que el peticionante o tercero ostenten sobre el inmueble al que se refiere la documentación técnica adjuntada a la solicitud, puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico, dicha competencia le corresponde al poder judicial y los Notarios.

Que, teniendo en cuenta que el acto de visar planos y memorias descriptivas que realiza la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para fines judiciales constituye un requisito para iniciar un proceso judicial o notarial, y que es en dicho proceso judicial o notarial en el cual se discuten los derechos reales respecto del inmueble, por lo que se puede concluir que con el acto de visación no se afectan derechos o intereses legítimos de terceros. En tal sentido, no cabe la posibilidad de la existencia de terceros administrados afectados que deberían ser notificados, bajo el supuesto normativo del artículo 60º de la Ley N.º 27444.

Que, la Visación de Planos con fines de solicitar un proceso judicial de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en los Gobiernos Regionales que así lo contempla el TUPA; es preciso indicar que la Visación de planos en un procedimiento administrativo, hoy denominado "servicio prestado en exclusividad" de acuerdo a la Resolución Ministerial N.º 0142-2023-MIDAGRI que no genera Derechos Patrimoniales, constituye solo un requisito administrativo exigido por el Art. 505 inc. 2) del Código Procesal Civil.

Que, por tales consideraciones, la afectación argumentada por el recurrente en su recurso de apelación carecería de sustento alguno puesto que a través de dicho recurso el recurrente se basa en la oposición interpuesta a la visación de planos y memorias descriptivas del



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de enero del 2024.

inmueble tema resuelto en la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 09 de agosto del 2023.

Que es menester indicar que en párrafos precedentes se ha invocado normativa referente al acto de **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS CON FINES JUDICIALES NO IMPLICA LA DISCUSIÓN DE DERECHOS, NO RECONOCE, NI CONSTITUYE DERECHO REAL ALGUNO.**

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 15 de setiembre del 2023, con MAD: 8450120, interpuesta por Sebastián Rimarachín Flores, contra la Resolución Directoral N.º 205-2023-GR.CAJ/DRA/D.T.T.C.R emitida el 09 de agosto del 2023 que resuelve declarar improcedente la oposición al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesta por el Sr. Sebastián Rimarachín Flores del predio rustico denominado “CRUZ DE CHALPON” ubicado en el Sector “UÑA DE GATO” Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

**Artículo Segundo.** – NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas entre ellos al administrado, para los fines pertinentes y asimismo DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

## **POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR